

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO:110013105020201900083000
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10.00AM DEL 02 DE MARZO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: MARTHA VIRGINIA SANABRIA CRIALES

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por MARTHA VIRGINIA SANABRIA CRIALES hacia la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la AFP PORVENIR

S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 22 a 54 y relacionada a folio 18 a 20 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A., y se niega al del representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- **TESTIMONIOS:** se decreta los testimonios de los señores ELSA ALVARADO MONTAÑO, OLGA LUCIA RODRIGUEZ y IRMA PATRICIA RODRIGUEZ.

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Expediente administrativo que obra en el expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 153 a 215 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona el interrogatorio de MARTHA VIRGINIA SANABRIA CRIALES

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora MARTHA VIRGINIA SANABRIA CRIALES a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., efectuada el 01 de octubre de 2000., en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada MARTHA VIRGINIA SANABRIA CRIALES, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A, y a “COLPENSIONES EICE”, a favor de la señora MARTHA VIRGINIA SANABRIA CRIALES. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte

QUINTO: De ser o no apelada la presente decisión, remítase al H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

La presente sentencia queda legalmente notificada a las partes en ESTRADOS.

CONCÉDASE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de las partes, por secretaria REMÍTASE las diligencias al H. Tribunal Superior – Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso de alzada.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daec22921b12724433c1feedfaaf801d2d8b4afea7eadf3b13423b33a61ead
42

Documento generado en 04/03/2021 10:19:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>